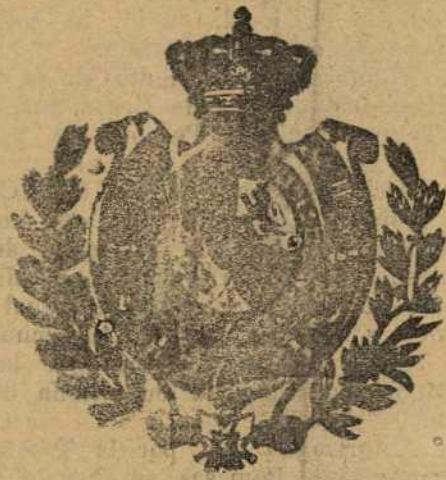


Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.  
Superior Decreto de 20 de Febrero de 1891.



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.  
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

# GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

*Administracion Civil.*

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 250.—EXCMO. SR.—  
Vista la carta oficial de V. E. núm. 42 de 22 de Enero último, proponiendo las reglas á que en su concepto debiera atemperarse en lo sucesivo el aprovechamiento en los montes públicos de ese Archipiélago, de los productos conocidos con los nombres de goma elástica, gutapercha, almáciga, brea (blanca y negra) y aceite de balao, y considerando que es necesario impedir la destruccion de que los árboles productores de estas sustancias vienen siendo objeto, así como que dada la actual importancia de las mismas y del tráfico comercial á que dan lugar, no es justo que su extraccion continúe siendo gratuita, con menoscabo de los intereses del Estado; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar el pliego de condiciones y tarifa de precios que para los aprovechamientos de que se trata, ha elevado V. E. á este Ministerio; advirtiéndole que esta resolucion deberá publicarse en extracto en la *Gaceta de Madrid* é íntegra, con los documentos expresados, en la de esa Capital.—De Real orden lo digo á V. E. para los fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1891.—Fabié.—Sr. Gobernador General de Filipinas.  
Barás, 6 de Mayo de 1891.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

WEYLER.

Inspeccion general de Montes de las Islas Filipinas.—Tarifa de los precios á que el Estado vende en sus montes, la goma elástica, gutapercha, almáciga, brea (blanca y negra) y balao.—Estando el valor de este producto sujeto á notables y frecuentes alteraciones en el mercado, se fija por ahora como precio del pico, hasta que aquel se normalice, el diez por ciento del valor que alcance en estas Islas al tiempo de hacer los aprovechamientos.—Manila, 22 de Enero de 1891.—Salvador Cerón.—Sigue una rúbrica.—Excmo. Sr.—La Direccion conforme.—Excmo. Sr.—P. A.—Manuel Lopez Gamundi.—Sigue una rúbrica.—Conforme.—Sigue una rúbrica.—Es copia, Cerón.

Inspeccion general de Montes de las Islas Filipinas.—Condiciones á que deberán someterse los que se dediquen en los montes del Estado á la extraccion cauchuc, goma elástica, almáciga, brea y balao.—1.ª Queda prohibida en absoluto en los montes del Estado sin previa autorizacion la extraccion de los jugos llamados cauchuc y goma elástica, las resinas llamadas almáciga, brea blanca y brea negra, y el aceite conocido con el nombre de balao.—2.ª Los que quieran dedicarse en lo sucesivo á la industria de la resinacion, deberán solicitar el competente permiso de la Direccion general de Administracion Civil, expresando en la instancia la localidad en que desean ejercerla, y las especies vegetales objeto de su especulacion.—3.ª Para extraer estos productos, deberá practicar el concesionario entalladuras ó incisiones en los troncos de los árboles, á 25 centímetros de altura sobre el suelo.—4.ª Estas incisiones deberán hacerse con instrumentos bien cortantes, profundizando en la corteza hasta llegar al *liber* sin interesar las primeras capas de la *albura*.—5.ª Las entalladuras ó incisiones tendrán 25 centímetros de longitud siguiendo la direccion del eje del tronco.—6.ª Cuando la concrecion de los jugos haya obstruido los vasos por donde fluyen, le será permitido al concesionario renovar los bordes de la herida

ó entalladura, prologándola otros 25 centímetros por la parte superior.—7.ª En los árboles cuyo tronco exceda de 0.40 metros de diámetro (pié y medio próximamente), se permitirá que el concesionario practique de una hasta cuatro entalladuras, cada cual en el lado opuesto á la otra.—8.ª El ancho de las entalladuras no deberá exceder nunca de ocho centímetros.—9.ª En la parte inferior de la incision se pondrá una placa inclinada, metálica ó de madera, por la cual resbalen los jugos hasta derramarse en el recipiente ó depósito en que deban recogerse, que se colocará al pié del árbol en la vertical de la incision.—10. Durante la floracion del árbol y hasta la madurez del fruto, no se permitirá renovar los bordes de la entalladura ni prolongar ésta.—11. El plazo de las licencias para verificar esta clase de aprovechamientos, será de un año contado desde la fecha de la concesion. Cuando este lapso de tiempo no baste al concesionario, deberá solicitar nueva licencia con la antelación necesaria para que pueda cancelársele antes de que espire el plazo de la anterior.—12. Todo aprovechamiento que se verifique fuera de la provincia para que se haya concedido la licencia, será considerado como fraudulento, y se aplicará al concesionario una multa igual al cuádruplo de los productos aprovechados.—13. Los acopios de estos productos se verificarán en los pueblos, barrios ó visitas que más convengan al interesado; pero deberá manifestárseles previamente al Ayudante de la Seccion respectiva, para que dicho funcionario pueda ejercer sobre ellos la vigilancia que crea oportuna.—14. El concesionario no podrá embarcar, vender, cambiar ni utilizar parte alguna de los productos aprovechados cuyo valor no haya sido satisfecho al Estado, á no ser que para ello haya sido autorizado expresamente por la Direccion general de Administracion Civil, previa fianza ó garantía suficiente á juicio de dicho Centro.—15. Una vez hechos los aprovechamientos, el concesionario será responsable de su pago al Estado, con arreglo á la tarifa de su licencia.—16. A medida que el concesionario vaya verificando los acopios, deberá participárselos al Ayudante de la Seccion respectiva expresando la cantidad y clase del producto aprovechado en cada caso, así como el punto en que le deposita.—17. El pago de estos productos se verificará en la Administracion de Hacienda pública á que corresponda la localidad en que se haga el aprovechamiento, cuando no hayan de salir de la provincia en que aquel se verifique.—Si hubieran de trasportarse á otra podrán satisfacerse en la Administracion á que corresponda el punto de su destino; siempre con arreglo á la tasacion que haga, segun tarifa, el Ayudante de Montes del punto de salida.—18. Estos productos no podrán ser trasportados de un punto á otro, sin que el concesionario solicite del Ayudante de Montes de quien dependa, la correspondiente guía; documento en el cual hará constar dicho funcionario la clase, peso y valor de los productos que se trata de trasportar.—19. El concesionario ó su representante, en el plazo máximo de cinco días, deberán presentar en el punto de destino al Ayudante de Montes que haya en él, la guía de referencia y la carta de pigo respectiva para que en vista de ella pueda dar este funcionario la orden de descarga.—20. Si esta descarga se llevase á cabo sin la autorizacion dicha, el concesionario incurrirá en la responsabilidad que marca la condicion 12.—21. Si no hubiere Ayudante de Montes ó Montero en el punto de salida, expedirá la guía antes citada la autoridad local respectiva, consignando en ella la clase y cantidad del producto, pero sin fijar su valor, pues en este caso deberá fijarle el empleado de Montes que haya en el punto de aríto.—22. El empleado de Montes que haya en el punto á que los productos

se destinen, tendrá siempre el derecho de comprobar la exactitud de la guía ó carta de pago que debe acompañarles; y si viese diferencia entre lo que acusen estos documentos y el resultado que arroje la descarga, el concesionario deberá abonar el valor de las diferencias que resulten y si estas excediesen de un quinto, abonará también en concepto de multa, el duplo del valor del cargamento.—23. En casos fortuitos de avería ú otro motivo poderoso para desde luego procederse á la descarga de los productos aun cuando no se haya verificado el pago de ellos, previa fianza ó depósito en metálico hecho en la Administracion de Hacienda pública por orden del empleado de Montes que haya en la localidad.—24. Cuando los cargamentos hayan de dirigirse á un punto fuera de las Islas, no se podrá empezar la descarga sin que el concesionario haya consignado, donde la Direccion Civil determine, la cantidad que corresponda á razon de dos pesos por tonelada de capacidad del barco exportador, para responder del valor del cargamento. Efectuado el depósito podrá comenzar la carga que será intervenida por el funcionario que la Inspeccion de Montes designe, quien redactará la relacion oficial de los productos embarcados. Terminada esta operacion, podrá el buque emprender su viaje y el concesionario deberá acudir á la Inspeccion general de Montes para que se le expida la orden de ingreso del valor del cargamento y justificada esta con la presentacion de la carta de pago se extenderá la orden para que el interesado pueda retirar el depósito, quedando libre de toda responsabilidad.—Manila, 22 de Enero de 1891.—Salvador Cerón.—Sigue una rúbrica.—Excmo. Sr.—La Direccion conforme.—Excmo. Sr.—P. A.—Manuel Lopez Gamundi.—Sigue una rúbrica.—Conforme.—Sigue una rúbrica.—Es copia, Cerón.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno general, en funciones de Hacienda, desde el 1.º al 15 de Junio próximo pasado.  
Junio 2.º Nombrando á D. Joaquín Félix Barbeito, para servir interinamente la plaza de Oficial 3.º de la Seccion de Inspeccion é investigacion de la Intendencia general de Hacienda.  
Manila, 20 de Julio de 1891.—P. D., E. Linares.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general desde el 1.º al 15 de Junio próximo pasado, que se publica en la *Gaceta* con arreglo á lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1869.

Junio 1.º Acordando que no ha debido ofrecer dula que Alberto Ramos y otros sargentos y soldados retirados del ramo de Guerra, se hallan exentos de descuento en sus haberes de retiro, y que se proceda á la devolucion de lo que á los mismos se ha descontado.

Id. 2.º Id. id. que D. Guillermo Toledo y Legaspi y D. Mariano Dina y Valdivieso, escribiente de segunda clase retirado de la armada y 1.º maestro retirado del Arsenal de Cavite, se hallan exentos de descuento en sus haberes de retiro, y que se proceda á la devolucion de lo que á los mismos se ha descontado.

Id. 3.º Declarando á D. Ricardo Menendez y Solera, Oficial Recaudador Cajero de la Aduana de esta Capital con derecho á las cantidades gastadas en la conduccion de caudales desde el local de la referida Aduana á la Tesorería general, previa oportuna justificacion tanto por lo que se refiere al tiempo transcurrido desde 1.º de Enero hasta la fecha, como por lo que falta del año.

Id 3. Disponiendo la cancelacion de la escritura de obligacion y fianza que prestó el ex-contratista del servicio de arriendo de los fumadores de anfon de la Isla de Paragua, chino Tan-Suco.

Id. id. Aprobando la escritura de obligacion y fianza otorgada por D. Licerio Santo Tomás, para garantizar el servicio de arriendo de los fumadores de anfon de las provincias de ambos Ilocos

Id. 4. Nombrando escribientes de la Subdelegacion de Hacienda de Romblon á Higino Músico y Antonio Malbas.

Id. id. Declarando sin derecho á D. Antonio de Córdoba y Javeira, Oficial 1.º de la Contaduría Central, á la diferencia de haberes solicitados en su instancia de 16 de Mayo del año próximo pasado.

Id. id. Desestimando la instancia de D. Simplicio Chanco, Oficial 5.º Almacenero Recaudador de la Administracion de Hacienda pública de Zambales, en solicitud de abono de la diferencia de haberes.

Id. 5. Id. la id. de D. Joaquin de Nestosa, Oficial 1.º que fué de la Administracion Central de Impuestos directos, en solicitud de id. id. id.

Id. id. Declarando sin derecho al abono de la diferencia de haberes á D. Leoncio España, Oficial 1.º que fué de la Administracion Central de Impuestos directos.

Id. id. Desestimando la instancia de D. Joaquin de la Matta y Montes, en solicitud de abono de la diferencia de haberes

Id. 6. Declarando á D. Eduardo Pozo y Martinez, Oficial 4.º del Gobierno Civil de Cagayan, sin derecho á la diferencia de haberes solicitados en su instancia de 9 de Febrero último.

Id. id. Id. á D. Vicente de Alba y Alvarez Ordoño, Oficial 2.º cesante del Gobierno Civil de Bulacan, sin derecho á los haberes reclamados en su escrito de 7 de Enero último.

Id. id. Disponiendo se facilite á Sr. Juez instructor del expediente de testamentaria del finado Don Francisco Gonzalez Villaldea, un certificado en sustitucion de la carta de pago expedida por la Caja de Depósitos á favor del referido Sr. Gonzalez, en concepto de voluntario de 12 meses fecha, por valor de pfs. 500, con motivo de haberse quemado dicho documento en el incendio ocurrido en el arrabal de la Ermita el dia 29 de Abril del corriente año.

Id. id. Aprobando la escritura de compra-venta del terreno vendido á D. José Sofio Bañuelos, enclavado en el pueblo de Tarlac, provincia del mismo nombre, por la cantidad de 344'85.

Id. id. Id. la id. id. del terreno vendido á Don Lucio Cárdenas, enclavado en el pueblo de Arayat, provincia de la Pampanga, por la cantidad de pfs. 223'10.

Id. id. Id. la id. de arrendamiento de la casa propiedad de D. José Castañeda, que ocupan las oficinas de la Subdelegacion de Hacienda de la Union; exigiendo al propio tiempo al notario público de dicha provincia D. Aniceto Singson, la multa que le corresponde por infringir la ley de papel sellado en la extension de dicha escritura.

Id. 8. Id. la fianza de D. Juan Ulor y Fernandez, para garantizar la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del destino de Oficial 1.º Administrador de Hacienda de Camarines Sur.

Id. id. Id. id. de D. Manuel Hernandez, para id. id. id. en el del de Subdelegado de Hacienda de Romblon

Id. id. Disponiendo que por la Tesorería se satisfaga á D. José María Cañada y Gimeno, los haberes devengados como Canónigo de esta Sta. Iglesia Catedral, desde el 20 de Febrero al 12 de Mayo del presente año.

Id. id. Declarando no ha lugar el abono en concepto de gastos á formalizar de los haberes reclamados por D. Carlos María Ripoll, en su instancia de 20 de Febrero último.

Id. id. Aprobando la escritura de obligacion y fianza otorgada en 10 de Abril último ante el Notario D. Abraham García, por los esposos D. Inigo Regalado y D. Saturnina Reyes, para garantizar el servicio de suministro de 439.930 ejemplares impresos de cuentas, relaciones y demás documentos de contabilidad de carácter general para las Administraciones provinciales de Hacienda durante el presente año 1891.

Id. 9. Id. la fianza de D. Eduardo García Sanchez, para garantizar la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del destino de Jefe de Negociado de 3.ª clase, Administrador de Hacienda pública de la Laguna.

Id. id. Id. la nueva plantilla de escribiente de la Administracion de Hacienda pública de Bataan y nombrando á los individuos comprendidos en la misma con el sueldo anual que á cada uno se le asigna.

Id. id. Declarando no ha lugar la autorizacion para pagar á D. Nicolás María Rivero, en concepto de gastos á formalizar, la diferencia de haberes solicitados en instancia de 19 de Diciembre último.

Id. id. Id. la id. para id. á D. Mariano de Si-

gler, en id. de id. á id. en id. id. solicitados en su escrito de 31 de Enero último.

Id. 11. Nombrando escribientes de la Administracion de Hacienda pública de Ilocos Sur, á Mariano Calocent, Tom's Guzman, Pedro Arce y Pastor de Leon.

Id. id. Declarando con derecho á D. Camilo Fernandez y Gonzalez, á los haberes que como Oficial 4.º de la Subdelegacion de Hacienda de Lepanto, devengó desde el dia en que cesó en dicha plaza, hasta el en que tomó posesion de igual cargo en Islas Batanes, y disponiendo en su consecuencia que el abono de su importe se verifique por la Tesorería general, como Remesas á la Subalterna de Hacienda de Lepanto.

Id. 12.º Autorizando que por la Tesorería general y en concepto de Remesas, se abone á D. Alfredo Miguel y Ruiz, previa liquidacion, la diferencia de haberes que solicita, con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto de 1890, hoy en ampliacion.

Id. 13. Id. para que por la Tesorería general y en concepto de gasos á formalizar se abone á Don Agustin Isern y Sacristan, pfs. 399'25 á que tiene derecho por la diferencia de sobresueldo entre el asignado al destino de Magistrado de que era titular y el de Presidente de Sala de lo criminal de la Real Audiencia de esta Capital.

Id. id. Id. la remesa de fondos á la Administracion de Hacienda pública de Zamboanga de pfs. 12.335'03 5/ para cubrir las atenciones del ramo de Guerra en dicho punto, así como tambien los gastos que origine dicha operacion.

Manila, 20 de Julio de 1891.—P. D., E. Linares.

REAL AUDIENCIA DE MANILA. Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente interino de esta Real Audiencia en decreto del dia de ayer, se ha servido nombrar en decreto de 18 del actual para los cargos de Jueces de Paz y sustitutos, por el tiempo que resta del bienio actual, en algunos pueblos de la provincia de Ilocos Sur, á las personas que á continuacion se expresan:

- Sta. Catalina. D. Nicasio Alcíd. . Juez de Paz. Idem. » Telesforo Enriquez. . . Sustituto. Candon. » Cipriano Abaya y Abaya. . . Juez de Paz. Santa Lucia. » Camilo Aguilar. . Idem. Siuay. » Justo Yasaña. . Idem. Idem. » Cayetano Luis. . Sustituto. Sevilla. » Abdón Lacanaria. . Juez de Paz. Idem. » Fulgencio Gumiston. . Sustituto.

Manila, 20 de Julio de 1891.—Antonio Lopez Oliva.

JUNTA DE SOCORROS PARA LAS VICTIMAS DE CAROLINAS.

Table with 2 columns: Description and Amount. Total recaudado hasta la fecha. 29.371'95

Manila, 22 de Julio de 1891.—El Tesorero, Eugenio del Saz Orozco.—V.º B.º—El Presidente, Ahumada.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 23 de Julio de 1891.

Parada y vigilancia, Artillería y núms. 72 y 73.—Jefe de dia, el Teniente Coronel de Ingenieros D. Angel Rosell.—Imaginaría, otro de Caballería, D. Juan García.—Hospital y provisiones, núm. 72, 1.º Capitán.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 73.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor.—José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública, que se halla deposi-

tado en el Tribunal de naturales de Tondo, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría, con el documento que justifique su propiedad, dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se procederá lo que hubiere lugar.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la Gaceta oficial, para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 20 de Julio de 1891.—P. S., Gerardo Moreno

INSPECCION GENERAL DE BENEFICENCIA

Y SANIDAD DE FILIPINAS.

Establecimiento de aguas minerales de Sibul, provincia de Bulacan.

Estado de los enfermos concurrentes al mismo durante la temporada oficial.

Table with 5 columns: Procedencia, Enfermos de la clase acomodada, Enfermos de la clase de pobres, Enfermos de la clase de tropa, Totales, Observaciones.

Sibul, 1.º de Julio de 1891.—E. Médico Director Gumersindo del Valle.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES

ALMONEDAS.

Por acuerdo del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de fecha de hoy, la subasta para venta una casa y solar que la Hacienda posee en el pueblo de Pagsanjan, de la provincia de la Laguna anunciada para el dia 24 del actual, se suspende hasta nueva orden.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Manila, 22 de Julio de 1891.—Abraham G.º Garcia.

Don José Arizcun, Tesorero general de Hacienda de estas Islas

Hago saber: que en 14 de Setiembre de 1889 se expidió por la Caja de depósitos una carta de pago á favor de D. Francisco Gonzalez, por valor de pfs. 500, bajo el concepto de depósito voluntario transferible á un año plazo y al interés de 6 p.º anual de la cual se halla tomada razon á los núms. 2588 del registro de inscripcion y 3297 del diario de ingresos; y habiéndose quemado el citado documento en el incendio ocurrido en el arrabal de la Ermita de la provincia de Manila, en la tarde del 29 de Abril último, segun manifestacion de la parte interesada, el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería, se ha servido disponer se haga saber la pérdida de la citada carta de pago, como lo ejecuto por medio del presente anuncio que se publicará en las Gacetas oficiales de esta Capital y de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho al expresado documento, se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderado, dentro del término de un año, á contar desde la fecha de la publicacion del primer anuncio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se tendrá por nula y de ningun valor la carta de pago de que se trata.

Manila, 18 de Julio de 1891.—José Arizcun.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ALBAY

Hallándose depositados en el Tribunal de esta Cabecera, cuatro caballos cogidos sueltos en la vía pública de pueblo de Cagsawa de esta provincia, sin dueño conocido, se anuncia al público, para que por el término de quince dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Gobierno los que crean con derecho á dichos animales, con los documentos justificativos de propiedad, á reclamarlos, en la inteligencia que si pasado dicho plazo sin que nadie se haya presentado, se procederá á lo que hubiere lugar.

Albay, 7 de Julio de 1881.—Aurelio Ferrer.

Hallándose depositados en el Tribunal de esta Cabecera, dos caballos cogidos sueltos en la vía pública, sin dueño conocido, se anuncia al público para que por el término de quince dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Gobierno los que crean con derecho á dichos animales, con los documentos justificativos de propiedad, á reclamarlos, en la inteligencia que si pasado dicho plazo sin que nadie se haya presentado, se procederá á lo que hubiere lugar.

Albay, 13 de Julio de 1891.—Aurelio Ferrer.

Existencia al final de la semana anterior.		Devuelto en esta semana.		Existencia al finalizar la misma.	
Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
1,881,430	91 51	938	21	1,881,430	91 51
6,996,885	28 41	175,840	30	6,996,885	28 41
4,737,144	70 41	2,974	40	4,737,144	70 41
6,105,744	103 1	170,752	91	6,105,744	103 1
242,744	92			242,744	92
9,111,869	80			9,111,869	80
				305,719	70
				305,719	70

Manila, 15 de Julio de 1891.—El Jefe de la Sección de Operaciones, Jacobo Guijarro.

DEPOSITOS EN METALICO.

Existencia en fin de la semana anterior.		Recibido durante la presente.		TOTAL.	
Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
1,874,833	73 51	8,335	39	1,883,168	12 51
6,188,112	41	8,173	25	6,196,285	28 41
4,722,909	99 41	884	71	4,731,793	70 41
6,168,556	80 51	133,227	40	6,301,783	103 1
213,333	92	58,755	40	272,088	32
9,133,776	46 21	158,145	31 61	9,291,921	81

DEPOSITOS EN EFECTOS.

Necesarios provisionales para subastas.		Total de los depositos en efectos.	
Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
305,719	70	305,719	70
305,719	70	305,719	70

ISTRACION GRAL. DE COMUNICACIONES.

vapor-correo «Gravina» que saldrá para la Sur del Archipiélago el 25 del actual a las 10 de la mañana, esta Central remitirá a las mismas la correspondencia que hubiere para Calamianes, Puerto Princesa, Punta Separangas, Balabac, Cagayan de Joló, Joló, Isabela, Parang-Parang, Zamboanga y Cottabato. 21 de Julio de 1891.—El Jefe de servicio, Osale y Egea.

do Monet y Carretero, Gobernador Civil de la provincia de Nueva Ecija, etc.

Tribunal de esta Cabecera se encuentra depositado en un carabao con una marca estampada en la derecha, cogido en el sitio de Tabuatin de la finca de don Pedro de esta provincia. Dado en Manila, 18 de Julio de 1891.—Ricardo Monet.

Edictos.

Don Ricardo y Sanchez, Juez de primera instancia de la ciudad del Juzgado del distrito de Tondo. Dado en Manila, 18 de Julio de 1891.—Ricardo Monet.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los procesados ausentes Joaquín Dayao, indio, viudo, de 35 años de edad, natural de Malolos de la provincia de Bulacan, vecino de Tondo, de oficio tendero, de estatura baja, color moreno, pelo, cejas y ojos negros, boca y nariz regulares y con un cicatriz en el labio superior; Mariano Evangelista, indio, casado, de 33 años de edad, natural de Binondo, vecino de Tondo y de oficio jornalero; Severino de la Cruz, indio, casado, de 32 años de edad, y de oficio artista, é Ismidio Beltran, indio, soltero, de 32 años de edad, de oficio lechero, natural y vecino de Tondo, de estatura baja, color moreno, pelo, cejas y ojos negros, cuerpo regular, cara ovalada, barbilampiño y con un lunar en la cara y en la garganta, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto se presenten en este Juzgado para declarar en la causa núm. 2550; pues de hacerlo así, les oíré y administraré justicia y en caso contrario se sustanciará la citada causa en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de Tondo, 18 de Julio de 1891.—Ricardo Ricafort.—Por mandado de su Sría., Antonio Bustillo.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Tondo, dictada en la causa núm. 2750 seguida por sustracción de menores, se cita, llama y emplaza al individuo nombrado Eduardo ó Alejandro, vecino del barrio de Gagalangin de esta jurisdicción, á quien prestaba servicio el niño llamado Tomás, que desapareció de su poder por el mes de Agosto del año anterior 1890, para que en el término de 9 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en este Juzgado, sito en la calle Magallanes núm. 27, al objeto de prestar declaración en la citada causa, apercibido en caso contrario de pararle los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Manila y Escribanía de Tondo á 20 de Julio de 1891.—P. Antonio Martínez.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Tondo, recaída en la causa núm. 2874 que instruyó contra desconocidos por robo, se cita y llama al ausente José de la Cruz, indio, viudo, natural de Tanay, distrito de Morong, de 40 años de edad, vecino de Bobosbo del mismo distrito, no sabe leer ni escribir, remontado, para que dentro del término de 9 días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á fin de ampliar su declaración en la mencionada causa. Escribanía del Juzgado de Tondo, 20 de Julio de 1891.—Antonio Bustillo.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, con fecha de hoy dictada en los autos ordinarios de mayor cuantía, promovidos por el procurador D. Eugenio Puro, en representación de D. Juan de la Concha, contra los herederos de D. Antonio Ulloa Jimenez, se ha dispuesto se confiera traslado de la demanda á dichos herederos con emplazamiento, para que dentro del término de quince días, comparezcan en los autos personándose en forma con apercibimiento de que sino lo verifican, les pararán los perjuicios que haya lugar en derecho. Y para su publicación en la «Gaceta de esta Capital» libro el presente en Manila á 18 Julio de 1891.—José de Reyes.—V. O. B. Lobit.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, recaída en la causa núm. 7109 contra Catalino Mamangon, por imprudencia temeraria, se cita, llama y emplaza al testigo ausente Antonio Doliente, que fué dependiente de la empresa de Tranvías de esta Capital y prestaba su servicio en dicha empresa en la calle Nueva del arrabal de Binondo, el veinte de Agosto del año próximo pasado, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital se presente en esta Juzgado, para declarar en la referida causa. Juzgado de Binondo, 20 de Julio de 1891.—Rafael G. Llanos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, recaída en la causa núm. 7197 que se sigue por imprudencia temeraria, se cita, llama y emplaza al testigo ausente Sr. Frentice, dependiente que fué en la Botica Inglesa del arrabal de Binondo, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado á declarar en la misma, bajo apercibimiento de que de no hacerlo dentro de dicho término, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Manila y Juzgado de Binondo, 20 de Julio de 1891.—José de Reyes.

Don Fernando de la Cantera y Usquiano, Abogado de la matrícula de esta Real Audiencia y Juez de Paz en propiedad del Distrito de Binondo.

Por el presente se cita, llama y emplaza al ausente Ciriano Diego, indio, de 16 años de edad, de oficio criado, natural de Bocaue provincia de Bulacan, y vecino de este arrabal, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial», comparezca en este Juzgado de Paz establecido en la plaza de Calderon núm. 16 á fin de celebrar juicio de faltas seguido contra el mismo por el chino infiel Tin Lao sobre lesiones, apercibido que de no verificarlo dentro del término señalado, se sustanciará el juicio en rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Manila y Juzgado de Paz de Binondo á 14 de Julio de 1891.—Fernando de la Cantera.—Por mandado del Sr. Juez.—Ricardo Castañeda.—Mariano Licuanan.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los ausentes Alejandro Marcelino y Agustina Santos, vecinos del arrabal de Binondo, cuyas circunstancias personales se ignoran, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial», comparezcan en este Juzgado de Paz establecido en la plaza de Calderon núm. 16, á fin de celebrar juicio de faltas seguido contra los mismos por Fabiano Fernandez, sobre malos tratos de obra, apercibidos que de no verificarlo dentro del término señalado, se sustanciará el juicio en rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Manila y Juzgado de Paz de Binondo á 17 de Julio de 1891.—Fernando de la Cantera.—Por mandado del Sr. Juez, Arcadio Castañeda, Mariano Licuanan.

Don Bernardo Fernandez, Juez de la instancia interino del Juzgado del Distrito de Intramuros.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Fernando Mabajan, indio, soltero, de 25 años de edad, natural de Quiogua provincia de Bulacan, vecino del arrabal de Binondo, cochero de profesion y de estatura y cuerpo regulares, color moreno, pelo y cejas negros, nariz regular, cara ovalada y barbilampiño, á fin de que por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto se presente en este Juzgado á fin de ser notificado de un auto dictado en la causa núm. 5792 que se sigue contra el mismo por simple imprudencia, pues de hacerlo así, le oíré y administraré justicia y en caso contrario se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en Manila á 20 de Julio de 1891.—Bernardo Fernandez.—Por mandado de su Sría., José Moreno.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente nombrado Silvestre, natural de Ilocos Norte, de diez y seis años de edad, de estatura baja, cuerpo delgado, color negro, con lunares en la nariz y ambas mejillas, pelo, cejas y ojos

negros; para que por el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para diligencia personal de justicia en la causa núm. 5978 que instruyo contra el mismo y otro por hurto doméstico, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en Manila á 20 de Julio de 1891.—Bernardo Fernandez.—Por mandado de su Sría., Francisco R. Cruz.

Don Mariano Izquierdo y Gonzalez, Juez de primera instancia de la Laguna.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Antonio Legaspi, natural de esta cabecera y vecino de Siniloan, casado, de 28 años de edad, de oficio escribiente, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente día de la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á responder los cargos que le resultan en la causa núm. 6215 que contra el mismo y otros se sigue en este Juzgado por homicidio usurpacion de atribuciones, falsedad y prevaricacion, apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término, le pararán los perjuicios que en justicia hubiere lugar, se le declarará rebelde y contumaz, se sentenciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, y se entenderán las ulteriores actuaciones á él reactivas, con los Estrados del Juzgado. Dado en Santa Cruz á 17 de Julio de 1891.—Mariano Izquierdo.—Por mandado de su Sría.—Patricio Borlaso, Mariano Manalo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que se consideran dueños de un carabao ó carabaoa cuyos restos fueron hallados en primero de Mayo último en el barrio de San Diego, comprehension de San Pablo, para que dentro de 30 días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto, se apersonen en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado con las debidas justificaciones, para declarar en la causa núm. 6313 que se sigue por hurto. Dado en Sta. Cruz de la Laguna á 17 de Julio de 1891.—Mariano Izquierdo.—Por mandado de su Sría., Patricio Borlaso, Mariano Manalo.

Don Abdon V. Gonzalez, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, que á estar en actual ejercicio de sus funciones, nosotros los presentes actuarios damos fé.

Por el presente llamo, cito y emplazo por pregon y edicto á los procesados ausentes Domingo Zera y Nicolás Cortes, naturales y vecinos de esta cabecera, Francisco Mendoza, Antonio Cabral, Antonio Mendoza y Domingo Perez del de Taysan y Auedo Carinang del de Ibaan, á fin de que dentro del término de 30 días, contados desde la primera inserción en la «Gaceta oficial» de estas Islas, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á defenderse de los cargos que les resulta en la causa núm. 12335 que instruyo contra los mismos y otros por tentativa de robo en cuadrilla, con incendio y lesiones, apercibidos de que en otro caso, se les declarará contumaces y rede des á los llamamientos judiciales y se entenderán las actuaciones á los mismos concernientes, con los estrados del Juzgado. Dado en Batangas á 16 de Julio de 1891.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Ricardo Atienza, Anacleto Magtibay.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Isidro Panganiiban, vecino de Ibaan, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 12437 que instruyo contra Nicolás Sarmiento por lesiones, apercibido de que en otro caso, le pararán los perjuicios que hubiere lugar. Dado en Batangas á 15 de Julio de 1891.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Ricardo Atienza, Anacleto Magtibay.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto á los procesados ausentes Alfonso Garandang, residente en el barrio de Patay, un hijo del nombrado Valong Poton del de Altura, comprehension respectivamente de Tanauan, y un tuerto del ojo izquierdo, para que en el término de 30 días, á contar desde la última publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á defenderse de los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 11811 que se les sigue por robo en cuadrilla con lesiones; apercibido de que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Batangas á 16 de Julio de 1891.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Ricardo Atienza, Anacleto Magtibay.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto a los procesados ausentes Alfonso Garandang, residente en el barrio de Patay, un hijo del nombrado Valong Poton del de Altura, comprehension respectivamente de Tanauan, y un tuerto del ojo izquierdo, para que en el término de 30 días, á contar desde la última publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á defenderse de los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 11811 que se les sigue por robo en cuadrilla con lesiones; apercibido de que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Batangas á 16 de Julio de 1891.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Ricardo Atienza, Anacleto Magtibay.

Don José Maria de Gárdenas Fernandez Valderrama, Juez de primera instancia interino de esta provincia de Tarlac, que de estar en actual y pleno ejercicio de sus funciones, el presente Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andrés Atsate, de unos 29 años de edad, casado, natural de Camiling residiente en el barrio de Mangalago del pueblo de Victoria de esta provincia, y otro llamado Andrés, soltero, de 20 á 30 años de edad, que vive en union de su padre que es viudo y tiene una hermana, soltera, residente en el barrio de Bantog del pueblo de Pura tambien de esta provincia, para que dentro de 30 días, se presenten en este Juzgado al objeto de prestar indagatoria en la causa núm. 2187 que se instruye contra los mismos por hurto, apercibido que de no verificarlo en dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en el Juzgado de Tarlac á 13 de Julio de 1891.—José Maria de Gárdenas.—Ante mí., Juan Nepomuceno.

Don Gervasio Cruces y Gamiz, Juez de primera instancia de esta provincia y de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Juan Villanueva, indio, soltero, de 19 años de edad, de profesion jornalero, natural de Ilocos Sur y vecino de esta Cabecera, para que en el término de 30 días, comparezca en este Juzgado á contestar los cargos contra él resultan de la causa número 1454 seguida contra él por hurto; pues de hacerlo así, le oíré y administraré justicia y en caso contrario, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en la casa Juzgado de Tuguegarao, 9 de Julio de 1891.—Gervasio Cruces.

Don Isidoro Gomez Plana, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los Igarrotos Dilon (a) Ignad, casado, jornalero, de 30 años de edad, no sabe leer ni escribir, de estatura regular, cuerpo delgado, cejas y ojos negros, boca y nariz regulares, Tomás, casado, jornalero, de 24 años de edad, no sabe leer ni escribir, de estatura baja, cuerpo delgado, cejas y ojos negros, boca y nariz regulares, Cataldo (a) Siutan, casado, jornalero de 25 años de edad, no sabe leer ni escribir, de estatura regular, cuerpo delgado, cejas y ojos negros, boca chica, nariz chata, Bantay, casado, jornalero, de 24 años de edad, no sabe leer ni escribir, de estatura regular, cuerpo robusto, cejas y ojos negros, boca y

nariz regulares; Umapal de 14 años de edad, no sabe leer ni escribir, de estatura regular, cuerpo robusto, boca y nariz regulares y Subbuxo de ocho años de edad, no sabe leer ni escribir, de estatura baja, cuerpo delgado, cejas y ojos negros, boca y nariz regulares, todos naturales y vecinos de la Ranchería de Amamesan dependiente del distrito de Tiagan, procesados en la causa núm. 4710 por hurto, para que por el término de 30 días, contados desde el día siguiente al de la primera inserción del presente en la «Gaceta oficial» comparezcan en este Juzgado para ser notificados de una providencia dictada en dicha causa, bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Dado en Vigan, Ilocos Sur a 6 de Julio de 1891.—Isidoro Gomez Plano.—Por mandado de su Sría., José Benito Torres.

Por el presente cito, llamo y emplazo a la testigo ausente Marta Mina, natural de Dagupan y vecina de Santa María de esta provincia, viuda, costurera, de cuarenta y ocho años de edad, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto se presente en este Juzgado a ser ampliado su declaración en la causa núm. 4578 contra Mariano Foronda, por asesinato, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Ilocos Sur Vigan 15 de Julio de 1891.—Isidoro Gomez Plano.—Por mandado de su Sría., José Benito Torres.

Don Desiderio Montorio y Soriano, Juez de primera instancia de esta provincia de Nueva Ecija.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Fulgencio Fabian, vecino del barrio de Cacarong del pueblo de Bigaa de Bulacan, para que por el término de 9 días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado a declarar en la causa núm. 5598 por hurto, apercibido que de no hacerlo en el término señalado, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Isidro, 12 de Julio de 1891.—Desiderio Montorio Soriano.—Por mandado de su Sría., Sandalio R. de los Rios.

Don Justo Rodriguez y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta provincia de Antique, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, yo el Notario actuario doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Santos Garcia Barientos, indio, natural de la Visita de Santa Ana jurisdicción del pueblo de Pandan de esta provincia, soltero, de 37 años de edad, jornalero, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezca en este Juzgado para ser notificado de una providencia dictada en la causa núm. 2300 que instruyo contra el mismo por hurto, apercibido que de no hacerlo, vencido dicho plazo, se sustanciará dicha causa, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en San José de Buenavista a 25 de Mayo de 1891.—Justo Rodriguez.—Por mandado de su Sría., José Fontanilla.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los procesados ausentes Jacobo Sindin, indio, casado, sin hijo, natural y vecino del pueblo de San Joaquin provincia de Iloilo, de 39 años de edad, labrador, no sabe leer ni escribir, y Tomás Marañon, indio, soltero, de 27 años de edad, natural de Misago Iloilo y vecino del sitio de Lanag jurisdicción de Antique de esta provincia, sabe leer y escribir; para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezcan en este Juzgado a contestar los cargos que contra ellos resultan de la causa núm. 1995 que instruyo por rebelión y otros delitos, apercibidos que de no hacerlo, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios consiguientes.

Dado en San José de Buenavista, 10 de Julio de 1891.—Justo Rodriguez.—Por mandado de su Sría., José Fontanilla.

Don Vicente de Osma y Garaisabal, Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de Zambales, que de ser así y estar en el pleno ejercicio de sus funciones judiciales, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Agustín Cacho y Pablo de los Santos, del pueblo de Bolinao de esta provincia, para que dentro del término de 15 días, contados desde su inserción en la «Gaceta oficial de Manila», se presenten en este Juzgado a declarar en la causa núm. 3845 seguida contra Eustaquio Gatmen por hurto y falsificación de documento público, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Juzgado de Iba a 30 de Junio de 1891.—Vicente de Osma.—Por mandado de su Sría., Pedro Leico.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Benito Balaon, indio, vecino del pueblo de S. Marcelino de esta provincia y cuadrillero que ha sido de dicho pueblo, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del improrrogable término de 30 días, contados desde su inserción en la «Gaceta oficial de Manila» comparezca en este Juzgado para contestar a los cargos que contra él resultan de la causa núm. 3810 que se sigue contra el mismo y otros por hurto, apercibido que de no verificarlo dentro del referido plazo, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en justicia hubiere lugar.

Dado en la casa Juzgado de Iba a 1.º de Julio de 1891.—Vicente de Osma.—Por mandado de su Sría., Anselmo Lachica.

Don Florentino Torres, Juez de primera instancia de esta provincia de la Pampanga.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino ausente Chia-Goco, (a) Cuala, natural de Chincian, Imperio de China, soltero, de 30 años de edad de estatura baja, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, cara larga, barba lampiña, cuerpo regular, con una cicatriz notable en la cabeza, reo de la causa núm. 6372 por homicidio, para que en el término de 30 días, desde la publicación del presente en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado o en las cárceles de esta provincia, para contestar y defenderse de los cargos que contra el mismo resultan en la espresada causa, y en caso contrario será declarado contumaz y rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en la Villa de Bacolor a 18 de Julio de 1891.—Florentino Torres.— Ante mí, Tiburcio Hilario.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, dictada con fecha 13 del actual en la causa núm. 6592 contra Pablo de los Santos y otros por estafa y prevaricación, se cita, llama y emplaza a Elias de los Angeles, vecino de Hermosa de la provincia de Batavia, para que por el término de 9 días, contados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado a declarar en la causa citada, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en caso contrario.

Bacolor, 15 de Julio de 1891.—Tiburcio Hilario.

Don Mariano L. Acosta, Juez de Paz de esta Cabecera é interino de primera instancia de esta provincia de Ilocos Norte, que de estar en el pleno y en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por la presente cito, llamo y emplazo al ausente Romigío Villa Ragrag y Galang, de 26 años de edad, labrador, natural y vecino de S. Nicolás del barangay de D. Ignacio Arzaga, de estado casado, es de estatura alta, cuerpo regular, cara larga, y boca también regular, pelo negro, nariz chata, ojos pardos, barbilampiño, color trigueño, con varios lunares en la cara, procesado en la causa núm. 4699 por hurto, para que dentro del

término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado o en la cárcel pública de esta provincia, para responder los cargos que le resulten en la espresada causa, bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar; y al propio tiempo encargo a las autoridades de la policía judicial la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndolo a este Juzgado si fuere habido.

Dado en Laoag, 6 de Julio de 1891.—Mariano L. Acosta.—Por mandado de su Sría., Julio Agcaini.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Angel Coeson, de 20 años de edad, natural y vecino de Batac, soltero, de oficio labrador, de estatura un metro y sesenta centímetros, cuerpo regular, pelo, cejas y ojos negros, cara ovalada, barbilampiño y nariz chata, procesado en la causa 4233 por hurto, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado o en la cárcel pública de esta provincia, a responder los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar; y al propio tiempo encargo a las autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndolo a este Juzgado si fuere habido.

Dado en Laoag a 8 de Julio de 1891.—Mariano L. Acosta.—Por mandado de su Sría., Julio Agcaini.

Por la presente cito, llamo y emplazo al ausente Baldomero Calamaya, de 40 años de edad, indio, natural de S. Miguel y vecino de Batac, del barangay núm. 69 de D. Romualdo Najera, de estatura un metro y medio cuerpo regular, ojos negros, nariz chata, rostro ovalado, con algunas cicatrices le viruelas y cejas pobladas, procesado en la causa núm. 4301 por delito de hurto, y cuyo paradero se ignora para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado o en la cárcel pública de esta provincia, a responder de los cargos que le resultan en la citada causa, bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y contumaz, y le parará el perjuicio que haya lugar; y al propio tiempo encargo a las autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura de dicho sujeto remitiendo a este Juzgado si fuere habido.

Dado en Laoag a 8 de Julio de 1891.—Mariano L. Acosta.—Por mandado de su Sría., Julio Agcaini.

Por la presente cito, llamo y emplazo a los procesados ausentes Julián Calumpit, natural de Pasuquin, y empadronado en el pueblo de Salsona, indio, soltero, de 30 años de edad, y del barangay núm. 22 de D. Ildefonso Guillermo, es de estatura cinco pies, cuerpo regular, ojos pardos, nariz chata, color trigueño, barbilampiño, cara redonda, y tiene muchas blancas en su mejilla de ambos lados; Guillermo Calumpit, indio, casado, labrador, de 48 años de edad, natural del pueblo de Vintas, y empadronado en el barangay de dicho D. Ildefonso Guillermo, del pueblo de Salsona, y es de estatura cuatro pies y once pulgadas, cuerpo regular, ojos pardos, nariz chata, barbilampiño, cara y boca regulares, tiene dos cicatrices queñas en la frente y un lunar pequeño debajo de la garganta, y Marcos Calumpit, es de estatura un metro y cinco decímetros, cuerpo robusto, cara algo redonda, cejas y pelos negros, barbilampiño, color trigueño y ojos pardos, siendo de edad de 45 años, y de estado casado, en la causa núm. 4328 por hurto, y cuyos paraderos se ignoran, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta oficial de Manila», se presenten en este Juzgado o en la cárcel pública de esta provincia, a responder de los cargos que les resultan en la citada causa, bajo apercibimiento de que no verificándolo serán declarados rebeldes y contumaces, y les parará el perjuicio que haya lugar; al propio tiempo encargo a las autoridades y agentes de la policía judicial, la busca y captura de dichos sujetos, remitiendo a este Juzgado si fueren habidos.

Dado en Laoag a 8 de Julio de 1891.—Mariano L. Acosta.—Por mandado de su Sría., Julio Agcaini.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Prisco Raris, natural y vecino del pueblo de Batac, de 21 años de edad, soltero, de oficio labrador, empadronado en la cabecera núm. 33 de cara redonda, cuerpo regular, color moreno, nariz chata, pelo, cejas y ojos negros, barbilampiño, con una cicatriz notable en la cara causada con una quemadura de un metro y 65 centímetros de estatura, procesado en la causa núm. 4250 por robo y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado o en la cárcel pública de esta provincia a responder los cargos que le resultan en la citada causa, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar; y al propio tiempo encargo a las autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura de dicho sujeto remitiendo a este Juzgado si fuere habido.

Dado en Laoag a 8 de Julio de 1891.—Mariano L. Acosta.—Por mandado de su Sría., Julio Agcaini.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de este distrito, recaída en la causa núm. 3621 por atentado a los agentes de la autoridad y lesiones, se cita, llama y emplaza a Severino Reyenda, indio, soltero, natural de Santa Cruz Marinduque y vecino de Guinayangan, carpintero y empadronado en la cabecera núm. 11, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado, para prestar declaración como testigo en dicha causa, apercibido de pararle los perjuicios que hubiere lugar si no lo verificara.

Yatabas 17 de Julio de 1891.—Gregorio Abas.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, dictada en la causa núm. 3538 contra Eugenio N. por homicidio, se cita, llama y emplaza a los parientes más inmediatos del chino occiso llamado Tongco, vecino de Tiagon, para que en el término preciso de 9 días, desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presenten en este Juzgado a declarar en la citada causa, apercibidos que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres a 9 Julio de 1891.—Natalio Canuto, Pedro Anacleto

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Nueva Ecija, dictada en el día de hoy en la causa núm. 5439 por hurto, se cita, llama y emplaza al testigo ausente Cornelio Matias, para que en el término de 9 días, se presente en este Juzgado a declarar en la referida causa de las citas que le resultan, apercibidos que de no hacerlo, se procederá a lo que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Isidro a 23 de Julio de 1891.—Sandalio R. de los Rios.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Nueva Ecija, dictada en el día de hoy en la causa núm. 5465 contra Perfecto Medina, por hurto, se cita, llama y emplaza a los testigos ausentes D. Doroteo Mesa y D. Patricio Flores, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila», se presenten en este Juzgado a declarar en dicha causa, apercibidos que de no hacerlo, se procederán a lo que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Isidro, 30 de Junio de 1891.—Sandalio R. de los Rios.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta provincia en el día de hoy en la causa núm. 4328 contra Domingo Escudron por hurto, se cita, llama y emplaza a los que se consideren dueños de un carabao, número de cuenta depositado en este Juzgado, para que dentro de 15 días, se presenten en el mismo con sus documentos justificativos a hacer uso de sus derechos, apercibido que de no hacerlo, se procederá a lo que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Isidro, 1.º de Julio de 1891.—Sandalio R. de los Rios.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, dictada en la causa núm. 4328 de oficio en este Juzgado por robo, se cita, llama y emplaza a Juan Alviar indio, natural y vecino de esta provincia, de 25 años de edad, soltero, sabe leer ni escribir, para que por el término de 30 días, contados desde la última publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado o en la cárcel pública de esta provincia para contestar a los cargos que le resultan en la citada causa, que de hacerlo, se hará justicia y en su defecto, se sustanciará en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que haya lugar.

Lingayen, 8 de Julio de 1891.—Santiago Guevarra

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Pangasinan, recaída en la causa núm. 4328 de oficio en este Juzgado contra Juan Alviar y otros, se cita, llama y emplaza a Juan Alviar indio, natural de S. Fabian de esta provincia, de 25 años de edad, jornalero, no sabe leer ni escribir, para que dentro del término de 30 días, desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial», se presente a este Juzgado o en la cárcel pública de esta provincia para contestar a los cargos que le resultan en la referida causa, que de hacerlo, se hará justicia y en su defecto, se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

Lingayen, 13 de Julio de 1891.—Santiago Guevarra

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, se cita, llama y emplaza a Juan Carlos, indio, casado, natural de Moncada de esta provincia, vecino de Santa Barbara, de 45 años de edad, regular, tiene pocas canas, barba poca, boca regular, hijos, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto, se presente en este Juzgado o en las cárceles de esta Capital para contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 1139 por hurto, el mismo y otros, apercibido que de no verificarlo será rebelde y contumaz parándole los perjuicios que hubiere lugar y entendiéndose con los señores de las ulteriores diligencias que se practican en el mismo.

Lingayen, 8 de Julio de 1891.—Santiago Guevarra

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, se cita, llama y emplaza a natural de San Jacinto y vecino de Tayug de D. Filomeno Solingo, de 27 años de edad, no sabe leer ni escribir, para que por el término de 30 días desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado o en la cárcel pública de esta provincia para contestar a los cargos que contra él resultan en la causa seguida de oficio en este Juzgado contra el mismo que de hacerlo así, se le hará y hará justicia y se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Lingayen, 13 de Julio de 1891.—El Escribano, J. de los Rios.

Don Ventura Alvarez Ibarzo, Teniente de la 2.ª del 21 Tercio de la Guardia Civil.

Hallándose instruyendo causa contra los procesados Sotero Muñoz y chino Pedro Castañeda de heridas infligidas a un guardia, en la noche del día 10 en el pueblo de Capas de esta provincia, se cita, llama y emplazo, para que en el término de 30 días, a contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezcan en este Juzgado, sito en la casa Cuartel de Tarlac, a dar bajo apercibimiento de que no se comparezcan, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Tarlac, 9 de Julio de 1891.—Ventura Alvarez Ibarzo.

Sotero Muñoz, de 31 años de edad, soltero, natural de Minaalim provincia de la Pampanga, vecino de Angeles.

Chino cristiano Pedro Castañeda, de 26 años de edad, natural de Chanhay (China) vecindado en el pueblo de (Tarlac) oficio cortador de carne.

Don Juan Rábago y Montilla, Capitan de la 21 Tercio de la Guardia Civil y Juez instruido en instruida por robo en cuadrilla é incendio en el distrito de la jurisdicción del pueblo de Dasil.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al ausente Lino Lopez, natural de Bulanga provincia de Bataan, de 40 años de edad, de oficio labrador, cuyas circunstancias personales son las siguientes: pelo negro, cejas y ojos negros, nariz chata, boca pequeña, labios finos y de color rojo, estatura regular, delgado, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Manila», comparezca en el Juzgado de esta Cabecera a mi disposición, para responder de los cargos que le resultan en la indicada causa, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. D.) quiero a todas las autoridades tanto civiles como militares que practiquen activas diligencias en busca de Lino Lopez y en caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes, al citado Juzgado para su disposición pues así lo tengo acordado en el día 4 de Julio de 1891.—Juan Rábago.

Iba, 4 de Julio de 1891.—Juan Rábago.

Don Félix Mediavilla Nogales, primer Teniente de la 21 Tercio de la Guardia Civil, para que por el delito de resistencia a una autoridad, se instruya contra el paisano Romano natural del pueblo de Polangui (Albay) de treinta y cuatro años de edad, proximo a ser casado, cuerpo robusto, cuyas demás señas personales y paradero se ignoran.

Usando de las facultades que me concede el artículo 1.º del Reglamento de Instrucción, llamo, cito y emplazo al ausente Romano Sangolete, para que en el término de 9 días, a contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en el cuartel del pueblo de Inga, Camarines Sur, para declarar, previniéndole que de no comparecer en el plazo, se le seguirán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Iriga, 6 de Julio de 1891.—Felix Mediavilla.